

Señor (a)
AMPARO RODRIGUEZ
amparorodri40@gmail.com
KR 96 CL 13

Decisión empresarial No. 1311059 emitida el día 24 de octubre de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1374514 del día 10 de octubre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **4411672023**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 4411672023

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: ANA ALCIRA GAMBOA BUITRAGO

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica Apoderado de En nombre propio En representación de

Asunto *

EL PARQUE O LOTE UBICADO EN LA CARRERA 100 DIAGONAL 16 B BIS DETRAS DE TORRES DEL CENTENARIO ESTA ABANDONADO MUY OSCURO PRESENCIA DE LADRONES, VICIOSOS Y MARHUANEROS, FALTA DE MANTENIMIENTO PODA DE ARBOLES, PRESENCIA DE ROEDORES O RATONES

EL PARQUE AL LADO DE SAN LORENZO ESTA OSCURO PRESENCIA DE LADRONES, VICIOSOS Y MARHUANEROS FALTA DE MANTENIMIENTO PODA DE ARBOLES, PRESENCIA DE RODEO O RATONES

PRESENCIA DE VENDEDORES DE COMIDA EN EL PARQUE CARRERA 100 CDN DIAGONAL 16 B BIS

FALTA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD LOS VEHICULOS PASAN A ALTAS VELOCIDADES

MUCHOS VEHICULOS ESTACIONADOS EN LAS VIAS DE DIA Y DE NOCHE SIN NINGUN CONTROL DE LAS AUTORIDADES MUY CERCA DE LA ESTACION DE POLICIA PONIENDO EN RIESGO LA VIDA DE LOS HABITANTES

SERA QUE LA ESTACION DE POLICIA DE FONTIBON ESTA ESPERANDO QUE HAYA UN ATENTADO Y HAY SI TOMAN LAS MEDIDAS

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P., mediante el PQRS **1374514**, se permite informar que Se Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA, **la zona se intervino en 2023-08 y su siguiente ciclo de poda es en 2026-08**. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co. Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010.

Si el árbol se encuentra dentro de las distancias establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente, si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará

sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero